



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 8 de diciembre de 2015.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

08 DIC 2015

408-2842XIII

La que suscribe, DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía para efectos de análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO, AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE CUENTAN CON POBLACIÓN INDÍGENA; A QUE TRADUZCAN Y DIFUNDAN EN LAS 16 LENGUAS INDÍGENAS EN EL ESTADO, LAS LEYES, CÓDIGOS, DECRETOS E INFORMACIÓN PÚBLICA**, bansándome al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo segundo, establece la obligatoriedad de proteger, desarrollar y difundir las lenguas de los pueblos originarios, además de tomar en cuenta que los idiomas y lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico de nuestro país.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, firmado y ratificado por el Estado mexicano; en sus artículos 28 y 30 señala, el principio de los pueblos originarios para preservar sus leguas ancestrales y el derecho de conocer sus derechos y obligaciones en sus propios idiomas milenarios.

Por otra parte, la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*, establece en sus artículos 4, 5, 6 y 7, que las lenguas indígenas y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrá la misma validéz en su territorio, localización y contexto en que se hablen para acceder plenamente a la información pública. También se señala en la citada ley, que es obligación de los tres órdenes de gobierno, en los ámbitos de sus respectivas competencias, preservar, desarrollar, difundir y promover el uso de las lenguas indígenas.

Así mismo, en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca* en su artículo 1 señala que el Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

También en el artículo 16 señala que nuestro Estado tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afroamericanas. Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: *Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques*. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales.

Además, la *Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca* en sus artículos 1 y 2, señala que estos pueblos y comunidades tienen existencia previa a la formación del estado de Oaxaca y fueron la base para la conformación política y territorial del mismo, con la existencia de 16 pueblos indígenas

Según cifras del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) en su catálogo de lenguas, clasifica a éstas en 11 familias, 68 agrupaciones, 364 variantes y 477 autodenominaciones lingüísticas. Los resultados del más reciente evento censal revelan que 6 de cada 10 hablantes de lengua indígena hablan: *náhuatl* (23%), *maya* (11.5%), *mixteco* (7.2%), *tzeltal* (6.9), *zapoteco* (6.7) y *tzotzil* (6.2%).

Bajo este marco, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), señala que la población indígena alcanza los 10 millones de habitantes y representa el 9.8% de la población nacional. Esta población se localiza mayoritariamente en cinco entidades federativas del sur y sureste del país. Oaxaca es la entidad que concentra mayor número de indígenas, 1.5 millones; le siguen Chiapas con 1.2 millones y Veracruz, Yucatán y Puebla con



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

más de 900 mil cada uno.¹

La misma CDI señala que al año 2010, se calcula que uno de cada dos habitantes del estado de Oaxaca habla alguna de las 16 lenguas indígenas reconocidas o forma parte de un hogar indígena. A lo largo de 564 municipios del estado, en efecto, se distribuye una población de 1,648 426 personas que se caracterizan por esta condición sociocultural, ya que sólo seis municipios estatales carecen de una población semejante. De ahí que gran parte del territorio oaxaqueño esté integrado por una población indígena que si bien es minoritaria en 109 entidades municipales, resulta sin duda predominante en los 246 municipios donde su número es superior a 70% de la población municipal. Su presencia es también significativa en 63 municipios adicionales, cuyo rango de población oscila entre 40% y 69% de indígenas residentes, así como en 14 centros urbanos donde su volumen supera los 5 mil habitantes.²

Los indígenas de Oaxaca representan así 47.9% de los habitantes del estado y 14.5% de los indígenas que residen en el territorio nacional. Su importancia, sin embargo, no es sólo numérica. Por su diversidad étnica y lingüística, los grupos indígenas ubican a Oaxaca como uno de los estados con mayor pluralidad cultural del país; el territorio oaxaqueño sigue siendo un mapa de lo diverso en que habitan al menos 16 grupos étnicos originarios, a los cuales se han sumado contingentes pequeños pero significativos de diversos grupos etnolingüísticos que provienen de otras entidades federativas. El resultado es un mapa sumamente plural en el que pueden distinguirse 26 lenguas indígenas distintas, propias y ajenas a la entidad, que suman en conjunto 1,120 312

¹ Ver, *Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha 4 de diciembre de 2009.

² Ver, *Región Sur. Tomo 1. Oaxaca. Condiciones Socioeconómicas y Demográficas de la Población Indígena*. CDI/PNUD México, 2008.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

hablantes, 20% de los cuales son aún monolingües.³

Si bien algunas de las lenguas indígenas de Oaxaca cuentan apenas con menos de un millar de hablantes, otras constituyen el patrimonio de amplios sectores de su población. Tanto por su extensión geográfica como por su importancia numérica, las lenguas indígenas más relevantes de la región están distribuidas en el vasto grupo de pueblos que forman los *Zapotecos*, *Mixtecos*, *Mazatecos*, *Chinantecos* y *Mixes*, cuyo número de hablantes representa 89% de las personas que hablan una lengua indígena en Oaxaca.

Es importante señalar que en el año 2013 con motivo del décimo aniversario de la publicación de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. La Secretaría de Educación Pública (SEP) y El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), presentaron y publicaron la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* traducida en diez lenguas indígenas, en donde se incluye al *Mixteco*, *Zapoteco* y *Zoque*.

En este sentido, consideramos de suma importancia el preservar, fortalecer y difundir las lenguas indígenas, garantizando que los 16 grupos indígenas y pueblos afroamericanos en el Estado tengan acceso a la información pública y conozcan las leyes, códigos y la normatividad en su propio idioma.

Las lenguas indígenas son el vector esencial para preservar la pluralidad y la diversidad cultural. La lengua entendida así es un valioso recurso sociocultural que aporta y enriquece mucho a nuestra sociedad. Cada lengua

³ *Región Sur. Tomo 1. Oaxaca. op. cit.,*



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

además es un vehículo de conocimientos, de saberes tácitos denominados "invisibles" o inmateriales por ser orales y no codificados.

Por lo anterior, solicito a este Honorable Congreso del Estado, que las leyes, códigos y decretos sean traducidos en las lenguas indígenas existentes en Oaxaca; para que los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas conozcan de manera clara el contenido de los ordenamientos jurídicos y la legislación estatal, y hagan valer los derechos y obligaciones que éstos les otorgan.

Con la siguiente propuesta, se le dará centralidad a los grupos indígenas para que a su vez puedan corresponsabilizarse con el bien de su comunidad política y, por consiguiente, a constituirse en sujeto activo de la vida pública gubernamental en Oaxaca y ésta tarea deberá fortalecerse para que el marco jurídico que rige la vida de los habitantes del Estado y por tanto de los pueblos y indígenas y afroamericanos, sea ampliamente conocido y difundido en en las diversas lenguas, considerando que es derecho de toda persona el poder comunicarse en su respectiva lengua, sin restricciones en el ámbito público y privado, en forma oral y escrita, en todas la actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cuales quiera otras.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos importante, que se lleven a cabo acciones y estrategias bajo un marco intercultural y de diálogo entre (y con) las poblaciones indígenas y pueblos afroamericanos; y que los tres poderes del Estado en coordinación con las instituciones educativas y de investigación, lleven a cabo la traducción y difusión de las leyes, códigos decretos e información pública de oficio, a las lenguas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos del Estado.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito que el Punto de Acuerdo de referencia sea considerado como urgente y obvia resolución, y se someta a consideración del pleno la siguiente propuesta de

ACUERDO:

ÚNICO.- EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO, AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE CUENTAN CON POBLACIÓN INDÍGENA; A QUE TRADUZCAN Y DIFUNDAN EN LAS 16 LENGUAS INDÍGENAS EN EL ESTADO, LAS LEYES, CÓDIGOS, DECRETOS E INFORMACIÓN PÚBLICA.

**ATENTAMENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los ocho días del mes de diciembre de 2015.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INVESTIGACIÓN Y LEGISLACIÓN
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ